

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 8 DE NOVIEMBRE DE 1968

Nº 16.236

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 20 de 9 de marzo de 1967, celebrado entre la Nación y Plinio Varela, en representación de Compañía de Construcciones Varela, S. A.

Contrato Nº 21 de 21 de marzo de 1967, celebrado entre la Nación y el señor John H. Heymann.

Avisos y Edictos.

### Ministerio de Obras Públicas

#### CONTRATOS

##### CONTRATO NUMERO 20

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Vilalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Plinio Varela, portador de la cédula de identidad personal Nº 6 AV-12-489, en nombre y representación de Compañía de Construcciones Varela, S. A., con Patente Comercial de Segunda Clase Nº 8627 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta Nº 20346, válido hasta el 30 de septiembre de 1966, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a prestar sus servicios profesionales y a suministrar todos los materiales, abastos, equipo, personal, útiles de oficina, dirección y supervisión, para todos y cada uno de los trabajos requeridos en la preparación y ejecución de los planos de construcción para los proyectos de caminos que se detallan a continuación, siguiendo al efecto, hasta donde ello sea posible, la ruta general existente en la actualidad, a saber:

|                                       |          |
|---------------------------------------|----------|
| Transistmica-Limón                    | 8.4 Km.  |
| Transistmica-Limón-Nueva Providencia  | 5.3 Km.  |
| Transistmica-Nuevo Paraíso-Sardinilla | 8.5 Km.  |
| Límite Zona del Canal-Piña-Palmas     |          |
| Bellas-Salud                          | 13.7 Km. |
| Piña-Achiote-Límite Zona del Canal    | 13.4 Km. |
| Límite Zona del Canal-Escobal         | 5 Km.    |
| Transistmica-Peña Blanca              | 3.3 Km.  |

Todos los proyectos descritos anteriormente, comprenden una longitud de cincuenta y tres kilómetros con cien metros lineales (53.1 Km.).

Segundo: Queda convenido y expresamente aceptado que todo el trabajo contemplado por este contrato, se hará en estricto acuerdo con las especificaciones preparadas al efecto, cuyos documentos son de forzoso cumplimiento y pasan a formar parte integrante de este contrato.

Tercero: No obstante lo estipulado en la cláusula anterior, es convenido y aceptado que de dichas especificaciones se eliminará lo que sigue:

a) Línea localizada en el terreno;

b) Sondeos en la forma establecida y en su lugar se hará un total de cien (100) metros de perforaciones, donde más convenga a juicio del Ministerio;

c) Topografía especial en aquellas alcantarillas de cajón con tamaños menores de dos metros por dos metros (2 mts. x 2 mts.).

d) Los amarres y cierres con puntos geodésicos, siendo sustituidos por cierres y amarres sobre la propia línea preliminar.

Es entendido que se hará topografía especial para las alcantarillas de dos metros por dos metros (2 mts. x 2 mts.) y también para mayores que éstas. Igualmente se proporcionará un diagrama de masa completo, aún cuando para ello sea necesario tomar secciones especiales.

Es convenido asimismo que además de las hojas de plano perfil, se suministrarán perfiles en rollos hasta de diez (10) kilómetros especiales para facilitar los trabajos de construcción, los cuales serán hechos en papel milimetrado grueso con todos los detalles de elevaciones, "BMs", línea localizada y puntos de balance obtenidos del diagrama de masa.

Cuarto: Es aceptado y convenido que el valor total del presente contrato, asciende a la suma de doscientos diez y nueve mil ciento cuarenta y tres balboas con setenta centésimos (B/219.143.70), o sea a razón de cuatro mil ciento veintisiete babloas (B/4.127.00) por kilómetro, cuya cantidad se pagará con bonos del Estado denominados "Bonos Carreteras de la Provincia de Colón", que corresponde a la Partida 09.2.01.02.301 del Presupuesto de Rentas y Gastos de 1967.

Quinto: Queda convenido y aceptado que tan pronto como este contrato haya sido perfeccionado legalmente, el Contratista tendrá derecho a recibir el veinticinco por ciento (25%) del valor del mismo, en bonos de los indicados anteriormente.

Sexto: Se conviene en que el Contratista presentará cuentas mensuales por el trabajo ejecutado, de acuerdo con el desglose de costos para cada una de las fases del trabajo que deberá ser presentado para la aprobación del Ministerio dentro de los primeros diez (10) días a partir del perfeccionamiento legal de este contrato.

Parágrafo: Es aceptado igualmente que de las cuentas presentadas por el Contratista, se deducirá el diez por ciento (10%) para fondo de reserva, quedando aceptado también que se descontará el veinticinco por ciento (25%) de la cuenta como amortización al adelanto previamente concedido.

Séptimo: Es convenido y aceptado que el Contratista dará comienzo a los trabajos de que

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barrera)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 4

(Relleño de Barrera)

Apartado: Nº 314

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

o año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número anexo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas e Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

es materia el presente contrato, a más tardar dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes, a partir de la fecha de la orden de proceder. Se conviene asimismo que el trabajo será efectuado sin interrupción y que el mismo deberá ser entregado a satisfacción de la Nación dentro del plazo de ciento cincuenta (150) días calendarios.

Octavo: Queda convenido y expresamente aceptado que el Contratista indemnizará a la Nación por cada día calendario de atraso en la entrega del trabajo, a razón de veinte balboas (B/.20.00) diarios.

Cuando haya cambios en el desarrollo del trabajo, el plazo de entrega de los trabajos será modificado, pudiendo ser aumentado o disminuido de acuerdo con los cambios justificados que haya necesidad de hacer.

Las condiciones climatológicas no se considerarán como causal para solicitar extensión del tiempo ni para hacer reclamo alguno.

Noveno: Para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones que el Contratista asume, según las estipulaciones de este contrato, deberá constituir una fianza por el ciento por ciento (100%) del valor del mismo, cuya fianza se mantendrá en vigor por un año a partir de la fecha de terminación y aceptación final de los trabajos y responderá por errores u omisiones que puedan aparecer en los documentos presentados. Dicha fianza habrá de constituirse en dinero efectivo, o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de Compañías de Seguros autorizadas legalmente para operar en la República, o en cheques librados o certificados por bancos locales. Vencido el término antes estipulado y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Décimo: La Nación podrá suspender los trabajos de que es materia este contrato, dando antes aviso por escrito al Contratista con treinta (30) días de anticipación, ya sea por motivo de conveniencia pública o por haberse decidido paralizar totalmente los trabajos en ejecución. Para tales efectos, deberán observarse las siguientes condiciones:

a) Para una suspensión temporal, las partes ajustarán el tiempo adicional que se habrá de conceder al Contratista para la entrega del trabajo y el cambio del valor del contrato, en caso de que haya motivo justificado para ello.

b) En el caso de proceder suspensiones justificadas por causa fuera del control del Contratista, tales como huelgas, incendios, actos de Dios, que no permitan la continuación de los trabajos de manera ininterrumpida, el Contratista notificará por escrito al Ministerio de Obras Públicas, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días a partir de la fecha en que se originó la razón de la suspensión, dando cuenta también de la causal de fuerza mayor o caso fortuito y solicitando se disponga la suspensión temporal de los trabajos.

La suspensión será concedida siempre y cuando se pueda comprobar la veracidad de las causas.

Undécimo: Serán causales de resolución del contrato:

a) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, en cuyo caso dará aviso al Contratista con treinta (30) días de anticipación.

b) Cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado específicamente en este documento; por progreso deficiente comprobado en los trabajos comprendidos dentro de este contrato; por falta de entrega de los informes e insuficiencia de los mismos; por deficiencia comprobada en la dirección de los trabajos y, en general, de la obra y de la labor de ingeniería, así como por cualquier otra causa justa en beneficio del interés público;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes, y

d) La liquidación de la Compañía Contratista a la formación de concurso de acreedores.

Cuando la causal de resolución sea la estipulada en los incisos b) o d) de esta cláusula, queda a favor del Tesoro Nacional la fianza constituida.

Duodécimo: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios no requiere el dictamen favorable del Consejo de Gabinete, de conformidad con lo previsto por el artículo 69 del Código Fiscal; pero sí necesita la aprobación final del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

El Contratista,

Compañía de Construcciones Varela, S. A.,

Plinio Varela.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,

Contralor General de la República,

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 9 de marzo de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

## CONTRATO NUMERO 21

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y John H. Heymann, portador de la cédula de identidad personal Nº N-6-134 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta número 488808, válido hasta el 30 de junio de 1967, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a prestar sus servicios profesionales en la filmación y exhibición de "notas cinematográficas" con carácter informativo y de divulgación, de acuerdo con instrucciones previas del Ministro de Obras Públicas.

Segundo: Las "notas cinematográficas" que se mencionan en la cláusula anterior, forman parte integrante de las ediciones regulares de la "Revista Nacional" que se exhibe en un mínimo de treinta (30) teatros de Panamá, Colón y el Interior de la República, lo mismo que en la Televisión.

Tercero: Las "notas cinematográficas" objeto de este contrato, se pondrán a la disposición de cualquier servicio noticioso internacional, según las indicaciones del Ministro de Obras Públicas.

Cuarto: El Contratista correrá con todos los gastos de producción y exhibición de las ediciones de la "Revista Nacional", pero queda convenido que el Ministerio de Obras Públicas correrá con los gastos de transporte y demás erogaciones, en caso de viajes al exterior ordenados o autorizados por el Ministro de Obras Públicas, previo refrendo de la Contraloría General de la República.

Quinto: El Ministro de Obras Públicas tomará las providencias necesarias para lograr la eficaz cooperación de las distintas dependencias oficiales, con el fin de facilitar al Contratista la realización satisfactoria de los trabajos encomendados.

Sexto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, según las estipulaciones de este documento, le reconocerá mensualmente la suma de seiscientos cincuenta balboas (B./650.00), por el término de duración de este contrato, que es de doce (12) meses consecutivos.

Séptimo: La erogación que cause el cumplimiento del presente contrato, se imputará con aplicación de las siguientes partidas del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, así:

|                   |            |
|-------------------|------------|
| 09.1.09.00.06.602 | B./ 500.00 |
| 09.2.12.01.02.301 | 2,000.00   |
| 09.2.12.01.03.301 | 2,000.00   |
| 09.2.12.01.05.301 | 2,000.00   |
| 09.1.09.00.01.103 | 1,500.00   |

Octavo: Este contrato entrará en vigor a partir del primero (1º) de enero de mil novecientos sesenta y siete (1967).

Noveno: El presente contrato no requiere el dictamen favorable del Consejo de Gabinete por tratarse de prestación de servicios, de acuerdo con lo establecido por el artículo 69 del Código

Fiscal; pero sí necesita para su completa validez, de la aprobación final del Órgano Ejecutivo Nacional y del refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia, se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,  
NICANOR M. VILLALAZ.

El Contratista,  
John H. Heymann.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.— Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Obras Públicas.— Panamá, 21 de marzo de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,  
NICANOR M. VILLALAZ.

## AVISOS Y EDICTOS

## MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

## AVISO DE LICITACION PUBLICA Nº 129

El Departamento de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado al cual deberá adherirse el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple cada una de las cuales también llevará adherida el timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día 2 de diciembre de 1968, por el suministro de cinco mil doscientos cincuenta (5,250) yardas cúbicas de piedra de diferentes tamaños para ser usada en el mantenimiento de las calles y avenidas de las ciudades de Panamá y Colón.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

El Jefe del Departamento de  
Materiales y Compras,

Eugendo Espino B.

Panamá, octubre 25 de 1968.

## INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS

## Y ELECTRIFICACION

I. R. H. E.

## CONCURSO DE PRECIOS Nº 144

## ACEITE LUBRICANTE

## A V I S O

Hasta las 10:00 a.m. del día 12 de noviembre de 1968, se recibirán propuestas en la oficina de Archivos de la Institución, por suministro de Aceite Lubricante para grupo turbo-generador de 40.000 KW directamente acoplado.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y adherido el timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961, y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones, en las oficinas del Instituto, situadas en la Avenida 7ª Vía España Nº 114, durante las horas hábiles de trabajo.

El aceite lubricante debe ser entregado en Bahía Las Minas.

El Director General,

Mario Julio de Obaldia.  
Panamá, 31 de octubre de 1968.

### EDUARDO FERGUSON MARTINEZ

Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, a solicitud de parte interesada,

#### CERTIFICA:

Que en el día de hoy, 29 de octubre de 1968, el Banco Nacional de Panamá ha interpuesto demanda ejecutiva contra los señores Blas Enrique Morales y Humberto Montes Cordero por la suma de B/. 1.259.04 de capital y B/. 264.39, en concepto de intereses, más costas y gastos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, para los efectos indicados en el artículo 1315 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 1968.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor al público,

#### HACE SABER:

Que en el Juicio Ordinario propuesto por Manuel Estévez Rodríguez contra Armando Aguilar, se ha señalado el día veintiséis de noviembre próximo, para que dentro de las horas legales, tenga lugar el remate del automóvil marca Chevrolet, año 1962. Sedán impala con motor número F 0108 B-F, perseguido en este asunto.

Servirá de base para el remate la suma de seiscientos balboas (B/. 600.00) valor dado por los peritos al bien en remate y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado, se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en subasta al mejor postor.

Se advierte que si no fuere posible verificar ese día el remate en referencia, en virtud de suspensión de los términos decretados por el Órgano Ejecutivo, la diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso o anuncio en las mismas horas señaladas.

Fíjese y publíquense los anuncios del remate necesarios.

Cópiese y notifíquese.

El Secretario,

L. 159470  
(Única publicación)

Gastón Villalaz.

### EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el martes veintiséis, (26) de noviembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio especial de venta de bienes con retención de dominio promovido por Guillermo Triabaldos Jr. y Cía., S. A., contra Agustín Miranda, que se describe así:

Vehículo a motor, marca Ford F-250, modelo 1964, con motor Nº F26JE-510943, con golpes en ambas puertas y guardafangos; tapicería rota; cinco llantas malas; sin amortiguadores, diferencial trasero y transfer dañados; vagón inservible; el silenciador no sirve y el ring delantero derecho dañado.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de trescientos balboas (B/. 300.00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar

previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 159479

(Única publicación)

### EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto al público,

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves veintiuno (21) de noviembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo-hipotecario promovido por la Compañía Chiricana de Leche, S.A., contra Roberto Gómez, que se describe así:

Mitad de la finca número nueve mil setenta (9.070) inscrita al folio trescientos seis (306), del tomo ochocientos treinta (836), Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un globo de terreno de doscientos treinta y dos (232) hectáreas con ocho mil novecientos cincuenta (8.950) metros cuadrados, ubicado en Volcán, distrito de Bugaba.

Servirá de base para el remate decretado, la suma de tres mil seiscientos diez y siete balboas con setenta y cuatro centésimos (B/. 3.617.74), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se llevará a efecto el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 18 de octubre de 1968.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 163402

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

#### HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión intestada del señor Jaime Carvajal Bonilla (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

"Vistos: ...  
"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Jaime Carvajal Bonilla (q.e.p.d.), desde el día 7 de mayo de 1968, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, la señora Mercedes Ferrer viuda de Carvajal, en su condición de esposa del causante, y ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publíquese el Edicto de que trata el Artículo 1608 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte de esta

sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

"Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo. Eduardo Ferguson Martínez, Secretario)".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

L. 158093  
(Única publicación)

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se entregaron al interesado.

El Juez,

El Secretario,

L. 159384  
(Única publicación)

LAO SANTIZO PEREZ.

Ricardo Villarreal A.

#### EDICTO NUMERO 56-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

##### HACE SABER:

Que la señora Dolores Quinzada y otra, vecinas del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Parita portadoras de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-AV-31-39, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6.0851 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 hectáreas más 8069.06 m2, ubicada en Río Parita Corregimiento de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Leopoldo Arosomena y Dolores Quinzada y otra (solicitantes);

Sur: Terreno de Eliseo Rodríguez y Terreno de Alejandro De Janón;

Este: Terreno de Dolores Quinzada y otra (solicitantes);

Oeste: Carretera Nacional.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Parita o en el de la Corregiduría de ..... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los cuatro días del mes de julio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Ing. VICTOR M. VASQUEZ V.

El Secretario Ad-Hoc,

Mariano A. González.

L. 57720  
(Única publicación)

#### A V I S O

De conformidad con lo que establece el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, avisamos al público que por medio de la Escritura Pública número 1800 de 24 de septiembre de 1968, otorgada ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, hemos comprado del señor Nicolás Antonio Bravo Peñalba, el establecimiento de su propiedad, denominado "Comisariato Guadalupe", ubicado en el Multifamiliar Nº 1, Villa Guadalupe, San Miguelito, ciudad capital.

Genarina Vitoria Sáenz de Chen,  
por "Comisariato Guadalupe, S. A."

L. 159476  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente,

##### EMPLAZA:

A Delma Enith Ortega Cabarcas de Arce, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Eric Arce Cordero.

Se advierte a la demandada, que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

##### HACE SABER:

Que la señora Dilsa Medina Gallardo, mediante apoderado especial y en memorial fechado el día 2 de mayo de 1968, solicita al Tribunal que le expida título constitutivo de dominio sobre un edificio construido en un lote de terreno Municipal de La Chorrera y se ordena la inscripción de dicho título en el Registro Público.

El inmueble en referencia se describe así:

"Casa construida sobre un lote de terreno Municipal de La Chorrera, ubicada en Martín Sánchez del Barrio Balboa, terreno que tiene 20 metros de frente por 30 metros de fondo, la casa construida sobre el lote anterior es 10 metros de frente por 7 metros de fondo con un área total de 70 metros cuadrados, las paredes de concreto y tiene los siguientes compartimientos, sala-comedor, dos recámaras, cocina, baño y posee servicio de hueco.

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el artículo 1895, ordinal 2º del C. Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de veinte días contados a partir de la última publicación, a fin de que los consideren con derecho al inmueble aludido, se presenten a hacerlo valer oportunamente; y copias del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación, hoy cuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

L. 159484  
(Única publicación)

LAO SANTIZO PEREZ.

Ricardo Villarreal A.

#### EDICTO NUMERO 29

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público,

##### HACE SABER:

Que el señor Eustacio Ortega Castro, vecino del Corregimiento de Limón, Distrito de Colón portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 3-AV-28-362, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 3.0271 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 137 hectáreas más 5200.805 m2, ubicada en Quebrada del Pato Corregimiento Limón del Distrito de Colón de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Gregorio Cerezo y Anastasio Torres;

Sur: Jorge Enrique Perea;

Este: Secundino Torres;

Oeste: Gregorio Cerezo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, o en el de la Corregiduría de Limón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Colón a los once días del mes de mayo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

La Secretaria Ad-Hoc,

L. 56776  
(Única publicación)

LUIS U. DE LA ROSA.

Foncalda P. de Salvador.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Napoleón Londoño Marín, varón, colombiano, trigüeno, soltero, de 42 años de edad, con residencia en Pereira, Capital de Risaralda, Carrera 26, Casa Nº 6-28, Colombia, hijo de Manuel Londoño Marín Jaramillo y Ana María Marín Cano, nació el día 13 de enero de 1926 en Manizales, Colombia, portador del Pasaporte Colombiano Nº C-24433, comerciante, portador de la cédula de identidad personal Nº 2.425.223, para que en el término de veinte días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutoria:

Juzgado Quinto Municipal.—veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: . . . . .

En consecuencia, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley de acuerdo en parte con la opinión de la Representante del Ministerio Público emitida en su Vista remisoría de la encuesta, llama a responder en juicio criminal a Napoleón Londoño Marín, varón, colombiano, trigüeno, soltero, de 42 años de edad, residente en Pereira Capital de Risaralda, Carrera 26, Casa Nº 6-28, Colombia, hijo de Manuel Londoño Marín y Ana María Cano, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII Libro II del Código Penal. . . . .

y ordena la del último, quien fué puesto en libertad provisional por el funcionario instructor.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) Danilo Lombardo.

El Secretario, (fdo.) Carlos A. Delgado.

Veinte días después en la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio que se ha transcrito.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, y ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, Ad-hoc.,

CARLOS A. DELGADO

La Secretaria, Ad-Hoc.,

Liana Aguilar T.

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal seguido a Alberto Smith Goute, por el delito de Apropiación Indebida, se ha dictado la siguiente sentencia, que dice así:

Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: . . . . .

En consecuencia, la Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Alberto Luis Smith Goute, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-229-397, se desconoce su domicilio, a la pena de tres (3) meses de reclusión y cien balboas (B.100.00) de multa como pena principal y a la accesoria del pago de los gastos procesales, como culpable de los cargos que se le formularon en el auto de vocación a juicio.

Base legal: Artículos 779, 781, 782, 2035, 2061, 2153, 2156, 2216, 2219, 2231 y 2265 del Código Judicial y artículos 17, 75 y 367 del Código Penal.

Publíquese este fallo al tenor de lo dispuesto en el artículo 2349 del Código Judicial. Cumplido este requisito, consúltase al Superior.

Cópiese y notifíquese,

(fdo.) Aura E. Guerra de Villaláz, Juez Séptimo del Circuito. (fdo.) R. Rodríguez Srio. Int.

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Alberto Luis Smith Goute, de generales conocidas, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, para que en el término de veinte (20) días más de la distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la sentencia dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de destijado este edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y política, la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se le condena, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Alberto Smith Goute, se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría, hoy cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana y copias del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

El Secretario Int.,

Rafael Rodríguez A.

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 236

El Juez que suscribe, Octavo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal seguido a Luis Rafael Perea, de generales conocidas, por el delito de encubrimiento de hurto, cometido en perjuicio de Manuel González Algandona, se ha dictado una resolución que dice así:

Juzgado Octavo del Circuito.—Panamá, diez y ocho de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Octavo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Darío Antonio Carrillo, panameño, varón, de 22 años de edad, trigüeno, soltero, obrero, hijo de Felipe Antonio Carrillo y Bartola Molleda, estudios primarios hasta el 6º grado, con residencia en (no tiene residencia fija), por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título III del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto y mantiene su detención; y contra Luis Rafael Perea, panameño, varón, de 19 años de edad, trigüeno, soltero, chofer, hijo de Stanislao Perea y Maximina Campine, nació en Panamá el 21 de noviembre de 1947, con estudios primarios y residencia en Ave. Eloy Alfaro Nº 11-19, altos, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, o sea, por el delito de encubrimiento y decreta su detención.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el presente juicio.

Como se observa que el sindicado Perea es menor de edad, se le nombra Curador y Defensor de Oficio al Lic. Efraín de Gracia, quien debe jurar el primero de los cargos.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la Vista Oral de la presente causa.

Derechos: Artículos 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese,

(fdo.) Lic. Atenógenes Rodríguez C., Juez Octavo del Circuito.—(fdo.) Sandra T. Huertas de Icaza, Secretaria.

El Juez Octavo del Circuito de Panamá, en su oportunidad cita y emplaza a Luis Rafael Perea, panameño, varón, menor de edad, trigueño, soltero, chofer, hijo de Stanislao Perea y Maximina Campine, nació el 21 de noviembre de 1947, ya que actualmente se desconoce su paradero, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, o sea, por el delito genérico de encubrimiento de hurto, para que en el término de veinte (20) días, más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfilarse este edicto, no comparece al Tribunal, se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdense a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación al encartado Luis Rafael Perea, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy diez y nueve (19) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho (1968), a las tres (3) de la tarde; y copias del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese Órgano por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Octavo del Circuito.

ATENOGENES RODRIGUEZ

La Secretaria,

(Quinta publicación) Sandra T. Huertas de Icaza

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 83

La suscrita Juez Segundo Primer Suplente del Circuito de Bocas del Toro. Cita y Emplaza a José María Alfú Yen, varón panameño, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, comerciante, residente en esta ciudad de Bocas del Toro con instrucción hasta el tercer año aprobado, nacido en la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia, del mismo nombre el día 18 de febrero con cédula de identidad personal Nº 8AV-21-121, para que en el término de veinte (20) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por delitos contra la propiedad. El término corre desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia.

La parte pertinente del auto de proceder es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.—Auto Nº 218.—Bocas del Toro, trece (13) de octubre de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Vistos:.....

Por las razones expuestas, la suscrita Juez Segundo, Primer Suplente del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Procesa Criminalmente a José María Alfú Yen, varón, panameño, casado, de 54 años de edad, comerciante, residente en esta ciudad de Bocas del Toro con instrucción hasta el tercer año aprobado nacido en la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre el día 18 de febrero de 1910, hijo de Ramón Alfú y María Yen y portador de la cédula de identidad personal número 8-AV-21-121, por infracción de disposiciones del Título XIII, Capítulo V del Libro II del Código Penal reformado por el art. 16 de la Ley de 1961, y le decreta formal prisión.

Oportunamente se fijará fecha para la vista oral de la causa.

Provea el procesado los medios de su defensa y las partes dispone del término de cinco días para acusar pruebas.

Procédase a notificar al procesado José María Alfú este auto por Edicto, en conformidad con la Ley, ya

que se encuentra prófugo de la Justicia, según consta en el expediente.

Fundamento Legal: Art. 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Librada James, Juez 2º Primer Suplente. Estela Ch. de Herrera, Secretaria ad-int".

Se advierte al procesado José María Alfú, que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, se le tendrá como legalmente notificado del auto dictado en su contra su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se procesa si sabiéndolo no lo denuncia, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado, contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los diez y ocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

La Juez,

LIBRADA JAMES

La Secretaria,

(Quinta publicación) Estela Ch. de Herrera

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Gabriel o Marcos Salinas Miranda, varón, panameño, indígena, agricultor, con residencia desconocida, hijo de Damián Salinas y Carmelita Miranda, y a Gilberto Salinas, varón, panameño, soltero, indígena de 26 años de edad, agricultor, hijo de Federico Salinas y Mora Villagra, residente en Peña Blanca del Distrito de Tolé, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictados contra ellos por el delito de hurto pecuario derecho en el juicio.

El auto de enjuiciamiento dice:

"Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—Auto Número 31.—David, doce (12) de febrero de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

Vistos:.....

Por lo expuesto, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Gabriel o Marcos Salinas, varón, panameño, indígena, agricultor, unido, mayor de edad, analfabeta, habla y entiende el español, sin portar cédula de identidad personal, hijo de Damián Salinas y Carmelita Miranda, Modesto Miranda Miranda, varón, panameño, indígena, agricultor, unido mayor de edad, sin cédula de identidad personal, analfabeta, habla y entiende bien el español, residente en Cerro Conejo, hijo de Hilario Miranda y Ofelina Miranda, Cristóbal Miranda Jiménez, varón, panameño, indígena, agricultor, unido, de veintidos años de edad, sin cédula de identidad personal, natural de Tolé, y con residencia en Cerro Grande, hijo de Miguel Miranda y Habela Jiménez y Gilberto Salinas, varón, panameño, de 25 años de edad, unido, agricultor, sin cédula de identidad personal, nació el 5 de diciembre de 1942 analfabeta pero entiende y habla bien el español hijo de Federico Salinas y Mora Villagra con residencia en Peña Blanca, como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de hurto pecuario, decreta la detención preventiva de los encartados, y sobresee provisionalmente en favor de Fidel Salinas.

Los encartados deben proveer los medios de su defensa.

Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Fundamento Legal: Artículos 2147 y 2187 inciso 2º del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese.

(fdo.) Dora Goff Juez Tercero del Circuito.

(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento a los procesados se fija el presente edicto, en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia autentica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, hoy once de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

La Juez,

DORA GOFF

El Secretario,

Pablo E. Castillo C.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, por este medio Emplaza al procesado Raimundo Jaramillo Ortega o Rito Jaramillo, varón, de 25 años de edad, agricultor, natural de Las Guabas, Distrito de Antón, y demás generales desconocidas e hijo de Raimundo Jaramillo y Aurelia Ortega, para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a responder en juicio criminal por hurto pecuario, según se desprende del auto encausatorio dictado en su contra cuya parte pertinente dice lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, septiembre veintidós de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:...

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, contra Raimundo Jaramillo Ortega o Rito Jaramillo, varón, de 25 años de edad, agricultor, natural de Las Guabas, jurisdicción del Distrito de Antón, con residencia desconocida, hijo de Raimundo Jaramillo y Aurelia Ortega y demás generales desconocidas, por los delitos genéricos de hurto pecuario que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene sus detenciones decretadas.

Se Sobresee Definitivamente a favor de Enrique Bethancourt de la Cruz, de generales conocidas en los autos, por la ausencia de pruebas que lo incriminen como autor o cómplice de los hechos delictuosos investigados.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término de cinco días las cuales serán recibidas en día de la audiencia que será fijada oportunamente.

Solicítase a las autoridades correspondientes la captura del procesado y se Ordena emplazarlo por Edicto de conformidad con los artículos 2338, 2339 y 2340 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese. (fdo.) Ramón A. Laffaurie. Juez Segundo del Circuito de Coclé. (fdo.) El Secretario, Carlos A. Pérez Hijo".

Se advierte al enjuiciado Raimundo Jaramillo Ortega o Rito Jaramillo, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención. Asimismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidades de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el art. 2345 ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y se Ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

RAMON A. LAFFAURIE

El Secretario,

(Quinta publicación)

Carlos A. Pérez Hijo

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio Cita y Emplaza a Julio Humberto Rugama Borjorge, panameño, de 24 años de edad, soltero, brequero de profesión, cedulado bajo el número 1-10-579 residente en Ampalme, Changuinola, nacido en Almirante distrito y Provincia de Bocas del Toro, hijo de Alberto Rugama Castillo y Lorinda Borjorge, con instrucción primaria hasta el cuarto grado, y cuyo paradero actual se desconoce para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia, se presente a este Tribunal para ser notificado personalmente de la sentencia de segunda instancia recaída en el juicio seguido contra él por el delito de hurto, y cuyo parte resolutive dice así:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, seis (6) de febrero de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

Vistos:...

Atendiendo a todo lo dicho, el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca la sentencia consultada y condena a Julio Humberto Rugama Borjorge, con generales conocidas, a sufrir la pena de doce meses de reclusión en la Cárcel que le señale el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas. Cópiase, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Julio Miranda M. (fdo.) Everardo Uriola, (fdo.) A. Candanedo, (fdo.) Julio Candanedo, Secretario".

"Juzgado del Circuito de Bocas del Toro.—Bocas del Toro, trece (13) de junio de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

Según el informe Secretarial que antecede, la Guardia Nacional no ha podido dar con el paradero del procesado y condenado Julio Humberto Rugama, hijo de Alberto Rugama Castillo y Lorinda Borjorge, panameño, trigüero, de veinticuatro años (24) de edad, soltero, brequero, lee y escribe, con cédula de identidad personal número 1-10-579, que residía en Ampalme Changuinola y cuyo paradero actual se desconoce, por tanto, para notificarlo la sentencia condenatoria y cuyo paradero actual se desconoce, por tanto, para notificarlo la sentencia condenatoria dictada por el Cuarto Tribunal Superior de Justicia, se dispone emplazarlo por Edicto tal como lo ordena la Ley 25 de 1962, que reforma los artículos 2345 y 2349 del Código Judicial. En el Edicto se insertará la parte resolutive de la sentencia dictada por el Cuarto Tribunal Superior de Justicia, así como también esta providencia. Notifíquese. (fdo.) Evaristo Ortega Gudiño, Juez del Circuito, (fdo.) Librada James, Secretaria en el Ramo Penal".

Se advierte al ausente Rugama que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia citada.

Se excita a las autoridades del orden público y judicial de la República para que notifiquen al reo el deber en que está, de recurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que notifiquen el paradero del reo so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y ocho y un ejemplar se remite a la Gaceta Oficial para que se a publicada por cinco veces consecutivas de conformidad con lo establecido por la Ley (art. 2345 del C. J.).

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veintinueve (21) días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

.. EVARISTO ORTEGA GUDIÑO

La Secretaria,

Librada James

(Quinta publicación)